REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada mediante apoderada judicial por **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO,** en contra de **MERY YOLANDA FERNANDEZ**. Viene remitida por competencia territorial por el Juzgado 4º Civil Municipal de Popayan, mediante correo electrónico.

Procede el despacho a revisar los requisitos previos.

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la demanda se encontró que en los hechos y en las pretensiones se tiene como fecha de creación del título, el 30 de mayo de 2018, pero en el documento presentado como base de la ejecución no se verifica dicha información, por tal motivo, atendiendo a que los hechos de la demanda son fundamento de las pretensiones, se inadmitirá la misma con el fin de que la demandante los subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Por lo anterior se solicita

1. **Corregir los hechos y pretensiones** de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución o los que se alleguen con la corrección de la misma, pues como se han presentado carecen de precisión y claridad respecto a lo pactado. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en la presente demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** propuesta por **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO,** mediante apoderada Judicial en contra **MERY YOLANDA FERNANDEZ,** por las circunstancias expresadas en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

CUARTO: Reconocer personería como endosatario para el cobro a la Dra. **NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.906.590

de Armenia y T.P. No. 75112 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese éste proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 03 de febrero de 2021

Hoy notifique por estado No. 003, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca